INFORME SECRETARIAL.

Zona Bananera, 22 de marzo de 2024, pasó al Despacho, demanda de restitución de tenencia para que se pronuncie sobre su eventual admisión.

SHIRLEY NIETO DÍAZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	47.980.40.89.002.2024.00109.00
REFERENCIA:	DECLARATIVO
DEMANDANTES:	RAMIRO GERMÁN JIMÉNEZ BELTRÁN.
DEMANDADO:	HECTOR LUIS ACUÑA CUELLO.

1. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la demanda de la referencia.

2.CONSIDERACIONES

En virtud del artículo 90 del estatuto procesal, se establecen las razones para inadmitir una demanda, siendo así las cosas, se advierte que la demanda de referencia contiene las falencia señaladas en los numerales 1, 3, y 7, del citado canon, razón por la cual deberá ser inadmitida. A continuación, se señala los defectos precisos para que el actor pase a subsanar en la oportunidad legal.

1. El accionante pretende la nulidad de un contrato del cual no hace parte, dice que lo suscribió su progenitor, pero no aporta a la demanda una declaración judicial que certifique que el señor Ángel María Jiménez Salazar, necesite apoyo para suscribir contratos, siendo así resulta imposible que pretenda actuar en representación de su padre para pedir la nulidad del contrato.
2. A pesar de acudir a la demanda de Nulidad de contrato, el accionante incluyen en sus pretensiones algunas que son propias de las acciones reivindicatoria y que no son compatibles con el proceso que nos ocupa, presentando una indebida acumulación de pretensiones.
3. No se determina con claridad la causa de la nulidad deprecada.
4. No se presentó la prueba de haber agotado la conciliación prejudicial.

Así las cosas, es pertinente que la falencias puestas de presente sean subsanadas, siendo lo adecuado declarar la inadmisibilidad del escrito introductorio, otorgándole al extremo activo de la relación procesal el término de cinco (5) días para que lo corrija según se ha indicado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda declarativa presentada por **RAMIRO GERMÁN JIMÉNEZ BELTRÁN** contra **HECTOR LUIS ACUÑA CUELLO**, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede el término de cinco (5) días a fin de que la subsane, conforme a los argumentos que fundamentan esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

Firmado Por:
Raul Alberto Saucedo Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3431a9d00660b9fa9f72d6a798a6147fa9c387a6c151698a491db69b8464279**
Documento generado en 22/03/2024 11:11:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica